



**MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico recibido en la Secretaría de la Sala el 21 de octubre de 2020, la abogada de Colpensiones solicitó acceso al archivo digital de la audiencia de segunda instancia celebrada en esta Sede el 18 de enero de 2017 dentro del proceso ordinario laboral que adelantó en su contra el señor Gustavo de Jesús Vallejo Bermúdez o, en caso de que no fuera posible atender de manera positiva tal solicitud se procediera a la reconstrucción del referido acto procesal.

En respuesta a dicha petición, la citada dependencia, indicó a la peticionaria que, si bien el audio no reposa en los archivos de la Corporación, no se tiene noticia que el juzgado de conocimiento haya informado la destrucción o pérdida de la pieza procesal, por lo que el audio solicitado debe reposar en el expediente, mismo que fue remitido a su lugar de origen el 9 de febrero de 2017.

Nuevamente el día 14 de diciembre de 2020, es reiterada a secretaría la petición, aduciendo que el juzgado de conocimiento dijo no contar con el CD que contiene el audio solicitado. Hecho frente al cual, la Secretaría de la Sala, al no contar tampoco con el archivo, le informó a la peticionaria que pasaría a Despacho la información para que se determine lo pertinente en relación con la reconstrucción de la audiencia realizada el 18 de enero de 2017.

Para resolver lo pertinente se considera:

Según la certificación expedida por la Secretaría de esta Corporación, en el proceso ordinario laboral iniciado por Gustavo de Jesús Vallejo Bermúdez contra Colpensiones se profirió sentencia de primera instancia el día 30 de enero de 2014 que fue desfavorable a los intereses de la entidad y como de tal decisión no se dispuso el obligatorio grado jurisdiccional de consulta, según se percató la Sala al



resolver un recurso interpuesto dentro del proceso ejecutivo iniciado a continuación del trámite ordinario, hubo de decretarse la nulidad de lo actuado, procediendo entonces a proferir la sentencia de segunda instancia el día 18 de enero de 2017 y remitiendo el expediente a su lugar de origen donde fue iniciado nuevamente el trámite ejecutivo, **que terminó por pago total de la obligación**, según providencia de fecha 23 de septiembre de 2020.

Este recuento procesal era necesario para evidenciar que en el presente caso no procede la reconstrucción de la pieza procesal que se echa de menos, toda vez que de la norma que regula el asunto, esto es el artículo 126 del Código General del Proceso, se extrae que tal actuación se adelanta con el fin de dar continuidad al proceso y en este caso, este se encuentra terminado y consecuentemente archivado, de allí que no resulte procedente acceder a la reconstrucción pretendida.

Con todo y ello, teniendo en cuenta que en el archivo del Despacho obra copia del documento que sirvió de base para proferir en audiencia la sentencia de segunda instancia dentro de la acción ordinaria iniciada por el señor Gustavo de Jesús Vallejo Bermúdez contra Colpensiones, mismo que contrastado con el que obra en la relatoría del Tribunal Superior de Pereira –Sala Laboral-, coincide a cabalidad, se sugiere a la peticionaria que, utilizando ese canal institucional, obtenga de esa dependencia el archivo en word que corresponde a la decisión tomada en la audiencia que requiere.

En mérito de lo expuesto, se **NIEGA** la solicitud de reconstrucción de la audiencia celebrada por esta Sala el 18 de enero de 2017, por medio de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase.

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

**Firmado Por:**

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37294f68bac84ea770ebad6050653bafcc38c349d4cf8489a95397a68780f7bc**

Documento generado en 12/05/2021 07:26:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**